

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por la sociedad **D&J ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit 901335303-3, representada por Nathalia Andrea Jaime Lobo y a través de apoderado MAURICIO QUINTERO FERNANDEZ en contra de la sociedad **POSTAL COLOMBIA S.A.S**; a fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor factura de venta fundamento de ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad **D&J ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit 901335303-3 y en contra de la sociedad **POSTAL COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 9001208425-1, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.334.485), capital contenido en LA FACTURA No. E1
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 2 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a MAURICIO QUINTERO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 108.**



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria